

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 23 de Marzo de 1906.

NUM. 245

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.
Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Nariño, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número 11.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número 11.—Casa particular: Carrera de Paz, número 11.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Se fijan las siguientes horas de recibo salvo casos especiales o urgentes:
Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p. m.
Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p. m.
Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 188 de 1906, de 19 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 189 de 1906, de 23 de Febrero, por el cual se abren varios créditos al Presupuesto de Gastos para la actual vigencia.

Decreto número 190 de 1906, de 23 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 191 de 1906, de 23 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 192 de 1906, de 23 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

Decreto número 193 de 1906, de 23 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento.

Invitación a remate de la Renta de guarderías para el año de 1906.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Reducción de pena.—Resolución número 22.

Licitación.

Secretaría de Fomento.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 12.

Tesorería General de la República.

Registro del libro "Mayor" de la casa de comercio que gira en esta ciudad bajo la razón social de Panamá Brick Co.

Provincia de Colón.

Diligencia de incineración de Bonos de la Deuda Pública.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 188 de 1906.

(DE 19 FEBRERO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Benigno Thils, Celador de las Rentas Nacionales en la Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 19 de Febrero de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Decreto número 189 de 1906, (DE 23 DE FEBRERO).

por el cual se abren varios créditos al Presupuesto de Gastos para la actual vigencia.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades.

Teniendo en cuenta lo acordado por el Consejo de Gabinete en sus sesiones de los días 13, 19 y 23 del presente mes.

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos para la vigencia económica en curso los créditos siguientes:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.

SECCIÓN 4.ª

Gobernaciones.

CAPÍTULO 7.ª

Gobernaciones (P.)

Artículo 16 § 6.ª Para pagar el aumento de sueldo del Gobernador de la Provincia de Colón, en diez meses, a Bs. 25.00.....Bs. 250.00

SECCIÓN 13.

CAPÍTULO 27.

Gastos Varios.

Artículo 37 Bis § 1.ª Para pagar la parte proporcional del arrendamiento de los tres lotes de terreno de la Calle del Frente, en Colón, que se destinan para Cuartel provisorio de Policía y Cárcel de Colón, en un año..... 360.00

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

SECCIÓN 17.

Administraciones de Hacienda.

CAPÍTULO 35.

Administraciones de Hacienda (P.)

Artículo 107 § 3.ª Para pagar el aumento de los viáticos de locomoción para el Celador de las Rentas de Colón en 10 meses, a Bs. 12.50..... 125.00

CAPÍTULO 34.

Administraciones de Hacienda (M.)

Artículo 109 Bis § 2.ª Suma con que se aumenta la partida votada en este artículo, la cual se destina así:

Para compra, traslación, etc. de una caja de hierro para la Administración Provincial de Hacienda de Colón, hasta.....Bs. 250.00

Para arreglar el local de la oficina arriba mencionada, de modo que los empleados puedan ejecutar con to-

Pasan.....Bs. 250.00 Bs. 735.00

Vienen.....Bs. 250.00 Bs. 735.00
de libertad y comodidad los trabajos que les corresponden, hasta..... 80.60 330.00

SECCIÓN 23.

Gastos Varios.

CAPÍTULO 45.

Artículo 125 Bis § 6.ª Para legalizar los gastos que se hicieron con motivo de un contrabando a bordo de la Goleta "Hart Time"..... 36.25

§ 7.ª Para pagar el viaje de la balandra "Nautica" enviada a socorrer los naufragos de la "Emilia Josefina"..... 25.00

§ 8.ª Para pagar la reparación y material del bote destinado a inspeccionar las bucerías de Colibia..... 20.00 81.25

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA.

Ramo de Justicia.

SECCIÓN 23.

Establecimientos de Castigo.

CAPÍTULO 61.

Cárceles del Circuito y Presidios (M.)

Artículo 117 Bis § 10.ª Suma con que se adiciona la partida votada en este artículo y que se destina para pagar la parte proporcional del arrendamiento de los tres lotes de terreno de la Calle del Frente, en Colón, que se destinan para Cuartel provisorio de la Policía y Cárcel, en un año..... 120.00

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS.

SECCIÓN 40.

CAPÍTULO 72.

Gastos Varios.

Artículo 234 Bis § 3.ª Suma con que se aumenta la partida votada en este artículo, y que se destina para pagar el aumento de la suma señalada para atender el alumbrado público de David, en 12 meses, a Bs. 45.00..... 540.00

Total.....Bs. 1806.25

Ejécutece y publíquese.

Dado en Panamá, a 23 de Febrero de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 190 DE 1906.
(DE 23 DE FEBRERO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.
En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Julián Mier, Celador de las Rentas Nacionales de la Provincia de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 23 de Febrero de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 191 DE 1906.
(DE 23 DE FEBRERO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.
En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Antonio Domini Cabo del Resguardo Nacional de Colón, por el término de la licencia concedida al señor Ramón R. Rojas R.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 23 de Febrero de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 192 DE 1906.
(DE 23 DE FEBRERO).

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República.
En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad al señor José A. D' Espagnie, Guardia del Resguardo Nacional de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 23 de Febrero de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 193 DE 1906.
(DE 28 DE FEBRERO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.
En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad al señor Arturo Cervera, Guardia del Resguardo Nacional de esta ciudad, en remplazo del señor Alcides Luffargue que falleció recientemente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 28 de Febrero de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

INVITACION A REMATE

de la Junta de Aduanas para el año de 1906.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 25, 26, 27, 29 y 30 de la Ordenanza número 29 de 1894, sobre gravamen a la introducción, producción y venta de licores destilados, el día 9 de Abril próximo venturo, a las tres de la tarde, en el Despacho de la Secretaría de Hacienda tendrá lugar ante la Junta respectiva, el remate en pública subasta del derecho a cobrar en las diferentes Provincias que componen la República, el impuesto sobre la producción y rectificación de aguardientes por los últimos ocho meses del año actual. La licitación se efectuará por Provincias de acuerdo con las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura que no cubra la base señalada a cada Provincia con arreglo al siguiente alfofo hecho por la Junta y aprobado por Su Excelencia el Presidente de la República:

Provincia de Panamá.	Bs. 1,040.00
Bocas del Toro.	3,289.00
Provincia de Coclé.	1,175.00
Los Santos.	695.00
Veraguas.	2,667.00
Chiriquí.	1,593.00
Total.	Bs. 16,745.00

2.º Para ser admitido como licitador es preciso consignar en la Tesorería General de la República, como fianza de quiebra, en los términos del artículo 31 de la Ordenanza número 29 de 1894, el diez por ciento (10%) del alfofo dado a la Junta en los ocho meses, suma que ingresará al Tesoro por vía de multa en caso de quiebra del remate. La misma formalidad deberá llenarse para que sean admitidas, llegado el caso, las ofertas que se hagan según el artículo 32 de la citada Ordenanza.

3.º Se considerarán postores hábiles las personas de que trata el artículo 31 de la Ordenanza en cuestión, e inhábiles, las que no se encuentran en los casos establecidos por el mismo artículo.

4.º Las propuestas deberán ser dirigidas al Secretario de Hacienda, en pliego cerrado y sellado, al cual se adjuntará el recibo de la suma que haya consignado como fianza de quiebra, hasta las cinco de la tarde del día 8 de Abril, fecha anterior al remate.

5.º La Junta desechará las propuestas que se hallen en los casos del artículo 34 de la Ordenanza número 29 ya varias veces mencionada.

6.º En el curso de la licitación, la Junta observará y aplicará todas las reglas pertinentes detalladas en la Ordenanza número 29, que se tendrán aquí por expresamente reproducidas. Los licitadores deben expresar en sus propuestas que aceptan todas las condiciones de la Ordenanza en cuestión y el proyecto de contrato que se inserta en seguida:

Los infrascritos, a saber:

F. V. de la Espriella, en su carácter de Secretario de Hacienda de la República, suficientemente autorizado por Su Excelencia el Presidente de la República, que en adelante se llamará "el Gobierno", por una parte, y N. N., que en el texto de este contrato se denominará "el Concesionario", por otra parte, celebran el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Gobierno cede al Concesionario, por el término de ocho meses, contado del 1.º de Mayo al 31 de Diciembre de 1906, el derecho a cobrar en la Provincia de . . . en los términos del Capítulo II de la Ordenanza número 29 de 1894, el impuesto sobre la producción y rectificación de aguardientes. Comprometiéndose a apoyar y hacerlo respetar en el uso y goce de todos los derechos que adquiere por medio de este contrato.

Artículo 2.º El Concesionario se obliga:

1.º A pagar como valor de arrendamiento de tal impuesto por los ocho meses, la suma de Bs. . . por mensualidades anticipadas, en la Tesorería General de la República, dentro de los primeros cinco días de cada mes, en la moneda legal y corriente en la República, sin que en ningún caso puedan admitirse documentos de crédito de cualquier clase que ellos sean.

2.º A sujetarse a las penas de que tratan los artículos 31 y 32 de la Ordenanza en referencia, caso de que llegue a incurrir en alguna de ellas.

3.º Al dar la vacante, por el término de tres meses, llegado el caso, y a cumplir las obligaciones que este deber le aparezca de la manera como se establece en el punto tercero del artículo 48 y en el artículo 50 de la propia Ordenanza.

4.º A asegurar, como asegura, el cumplimiento de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato con fianza (hipotecaria) o (prendaria) consistente en . . . cuyo valor de Bs. . . equivale a la cuarta parte del valor del arrendamiento de que se viene haciendo mérito; y

5.º A someterse a cumplir con toda fidelidad las demás disposiciones consignadas en la Ordenanza ya referida, en aquello que tales actos le impongan deberes o restricciones. Este contrato necesita para su validez de la aprobación de Su Excelencia el Presidente de la República.

En fe de lo cual se extiende y firma por duplicado, en Panamá, a . . . de . . . de 1906.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

REBAJA DE PENA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 22.—Panamá, Marzo 15 de 1906.

Nathan Woodburn, reo del delito de heridas, solicita del Poder Ejecutivo rebaja de la tercera parte de la pena a que fué condenado. Consta en el expediente creado con tal fin, que el peticionario ha observado buena conducta; que no se ha fugado, ni ha intentado hacerlo; y que el Tribunal que sentenció en última instancia lo juzga acreedor a la gracia que pide.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Rebájese a Nathan Woodburn la tercera parte de la pena a que fué condenado, gracia que se le otorga en virtud de lo que establece el artículo 114 del Código Penal.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

M. LASSO DE LA VEGA.

licitación.

Con las formalidades prescritas en el artículo 1,337 del Código Fiscal, se adjudicará en licitación pública, el día 16 de Abril venturo, en la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia, el contrato para la impresión del *Registro Judicial*, órgano de la Corte Suprema de Justicia.

Los pliegos que contengan las propuestas se recibirán cerrados y sellados, hasta las 11 a. m. del día de la licitación y las pajas y repajas verbales se oirán de 2 a 4 p. m. del mismo día, hora en que se adjudicará el contrato al mejor postor, de acuerdo con el siguiente pliego de cargos al cual habrán de ajustarse todas las propuestas:

PLIEGO DE CARGOS.

Artículo 1.º N. N. se obliga a imprimir con puntualidad y correctamente el periódico titulado *Registro Judicial*, órgano de la Corte Suprema de Justicia, y a corregir, por consiguiente, con tal objeto, todas las primeras pruebas.

Artículo 2.º El periódico reunirá las condiciones siguientes:

1.º Constará de ocho páginas, cada una de las cuales se dividirá en dos columnas;

2.º Medirá veinticinco centímetros de largo por diez y nueve de ancho, de suerte que las columnas del fondo contengan, por lo menos, de setenta y dos a setenta y cinco líneas cada una y proporcionalmente las demás;

3.º El papel que se adopte para la edición será de calidad igual a la del que el Gobierno presente como muestra;

4.º Los tipos que se empleen en la composición del mencionado periódico, serán los conocidos con el nombre de *long primer*, para el fondo, y *brevetado* o *nonpareil*, para el sumario, los edictos o avisos oficiales. Dichos tipos deben ser nuevos ó encontrarse en buen estado, y

5.º El número de ejemplares de cada edición será de seiscientos cincuenta (650), y éstos se entregarán bien prensados ó doblados en la Secretaría de la Corte Suprema en la tarde del día cuya fecha lleve el periódico y la cual será indicada por el Secretario de la Corte.

Artículo 3.º Las pruebas en plana se remitirán a las ocho de la mañana del día en que deba publicarse el periódico al Secretario de la Corte Suprema para que éste las revise y corrija, sin lo cual no podrá tirarse la edición.

Artículo 4.º El *Registro Judicial* se publicará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando el Secretario de la Corte Suprema de Justicia lo indique, y este suministrará al Contratista los materiales y le indicará el orden en que deban insertarse, tanto para las ediciones ordinarias como para las extraordinarias.

Artículo 5.º N. N. podrá imprimir mayor número de ejemplares del periódico y colocar todas las suscripciones que a bien tenga, siempre que el valor anual de cada una no exceda de dos balboas (B2.00).

Artículo 6.º Si por erratas substanciales de imprenta ó por no haber observado en la inserción de los materiales el orden que para cada número indicara el Secretario de la Corte, hubiere necesidad de reponer alguna ó algunas ediciones del periódico, N. N. lo hará gratuitamente dentro de las veinticuatro horas siguientes al aviso que se le dará el mismo día ó al siguiente del recibo de los ejemplares.

Artículo 7.º En caso de que el Gobierno necesite más de los 650 ejemplares estipulados, N. N. le suministrará los que le pida, a razón de cinco centavos de balboa (B 0.05) cada uno.

Artículo 8.º N. N. se compromete a aumentar hasta en cuatro llanos, los números del periódico, siempre que así lo disponga el Secretario de la Corte Suprema, sujetándose para ello el Contratista al precio proporcional y condiciones previstas para los números ordinarios.

Artículo 9.º Por cada edición extraordinaria del periódico que el Secretario de la Corte Suprema ordena, N. N. cobrará el mismo precio de las ediciones ordinarias.

Artículo 10.º N. N. se obliga a formar y a imprimir, en los primeros veinte días del mes de Enero de 1.907, el índice de las piezas publicadas en el

Registro Judicial durante todo el presente año, en las mismas dimensiones que el periódico y en igual número de ejemplares al de la edición de éste, con toda claridad y exactitud, sin que el Gobierno tenga que abonarle por ello cantidad alguna, siendo entendido que cualquier error, omisión ó deficiencia que en dicho índice se note, dará lugar á su impresión gratuita.

Artículo 11. N. N. se obliga á formar é imprimir, en las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior y dentro los primeros veinte días del mes de Enero de 1908, el índice de todas las materias publicadas en el Registro Judicial, durante el año de 1907.

Artículo 12. También se obliga N. N. á entregar al Gobierno, sin recibir por ello remuneración alguna, ocho colecciones empastadas del Registro Judicial, con sus respectivos índices, correspondientes al presente año y al de 1907, debiendo hacer la entrega de ellas así en el mes de Enero de 1907 las correspondientes al presente año, y en el mes de Enero de 1908, las correspondientes al de 1907.

Artículo 13. El Gobierno se compromete á pagar á N. N., como precio de los sesientos cincuenta ejemplares de cada edición, la suma de Bs. previo el V.º B.º del Secretario de la Corte Suprema de Justicia, en la cuenta respectiva.

Artículo 14. N. N. presenta como fiador al señor quien se compromete á responder del cumplimiento de este contrato bajo la garantía de doscientos cincuenta baibos (Bs. 250.00) y en prueba de ello lo suscribe.

Artículo 15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este contrato autoriza al Gobierno para rescindir administrativamente y para exigir el valor de la fianza de que habla el artículo anterior, sin perjuicio de que por la omisión de la entrega del periódico, en la fecha preñada, ó por cualquiera otra infracción, el Contratista queda de hecho incurso en una multa de Bs. 2.50 por cada día de demora, ó por cada infracción ó informalidad que se observe, la cual multa se deducirá de la cuenta correspondiente.

Artículo 16. El presente convenio entrará en vigencia desde el día en que sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, sin el cual requisito no tendrá valor alguno, y durará en vigor hasta el 31 de Diciembre de 1907.

Panamá, Marzo 10 de 1906.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento.

CERTIFICADO

de Registro de marca de fábrica.

NÚMERO 1028.

MANUEL AMADOR GUERRERO

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la sociedad anónima denominada *Fondations par compression mécanique du sol*, con domicilio en París, (Francia), ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor Ramón M. Valdés, en solicitud de una patente de privilegio para un invento denominado un sistema de fundación por per-

foración y compresión mecánica, para los terrenos comprimbiles inmersos ó cubiertos de agua, y que en vista de una solicitud, se ha dictado la resolución siguiente:

"República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 14.—Panamá, Marzo 16 de 1906.

El señor Ramón M. Valdés á nombre y en representación de la sociedad anónima denominada *Fondations par compression mécanique du sol*, domiciliada en París, (Francia), ha ocurrido al Poder Ejecutivo, en memorial de fecha 30 de Diciembre de 1905, en solicitud de una patente de privilegio que le asegure exclusivamente, por el término de diez (10) años, el derecho de introducir, fabricar y vender en esta República su invento denominado un sistema de fundación por perforación y compresión mecánica, para los terrenos comprimbiles inmersos ó cubiertos de agua.

El peticionario ha cumplido con el deber de consignar en la Tesorería General de la República la suma de cien baibos (Bs. 100.00) valor del derecho correspondiente según consta en los recibos expedidos por el Jefe de dicha oficina con fechas 20 de Diciembre de 1905 y 14 de los corrientes.

Igualmente ha cumplido el peticionario con la obligación de presentar á esta Secretaría, la descripción clara, sencilla y completa del procedimiento nuevo, así como los dibujos de los aparatos, documentos que quedan archivados en este Despacho.

Teniendo en cuenta además, que se ha llenado la formalidad de publicar la solicitud en el periódico oficial (GACETA OFICIAL número 220 de 15 de Enero), y se ha vencido el término legal sin que se haya presentado reclamo alguno en contrario,

SE RESUELVE:

Conceder á la sociedad anónima denominada *Fondations par compression mécanique du sol*, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor Ramón M. Valdés, privilegio exclusivo, por el término de diez (10) años, que empezaran á contarse desde la fecha de la expedición de esta patente, para que pueda usar, vender ó explotar un invento denominado un sistema de fundación por perforación y compresión mecánica, para los terrenos comprimbiles inmersos ó cubiertos de agua, procedimiento de la exclusiva invención de la referida sociedad.

Expedase el certificado correspondiente, y publíquese por dos veces en la GACETA OFICIAL.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

Por tanto, en uso de las facultades concedidas al Poder Ejecutivo por la ley 35 de 13 de Mayo de 1879, "sobre Patentes de invención, mejoras é introducción de nuevas industrias", de conformidad con lo que prescribe el artículo cuarto de la Constitución de la República y habiéndose observado lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 88 de 5 de Julio de 1904, se pone, mediante la presente, á la sociedad denominada *Fondations par compression mécanique du sol*, en posesión de privilegio por el término de diez años (10) contados desde esta fecha, para que use, venda ó explote en el territorio de esta República, la ya referida invención denominada un sistema de fundación por perforación y compresión mecánica, para los terrenos comprimbiles ó cubiertos de agua.

Dada en Panamá, á los diez y seis días del mes de Marzo de mil novecientos seis (1906).

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

LADISLAO SOSA.

Tesorería General de la República.

REGISTRO

del libro "Mayor" de la casa de comercio que gira en esta ciudad bajo la razón social de "Panamá Brick Co."

(Hay cinco libros nacionales de á un peso cincuenta centavos cada uno, dos libros de á ochenta centavos cada uno y dos de á cuarenta centavos cada uno).

Tesorería General de la República.

En esta fecha ha presentado á este Despacho el señor H. G. Prescott, para el pago del impuesto respectivo, este libro destinado á ser el Mayor de la casa de comercio establecida en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de "Panamá Brick Co."

Consta de (198) ciento noventa y ocho folios que computados á razón de cinco centavos de peso (\$0.05) cada uno dan un total de nueve pesos con noventa centavos (\$9.90) suma que ha sido consignada en nueve timbres nacionales, que se adhieren á la primera hoja de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 79 de 1904.

De esta diligencia se compulsará una copia auténtica para enviársela á la Secretaría de Hacienda.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma la presente diligencia á los trece días del mes de Marzo del año de mil novecientos seis.

El Tesorero General de la República, CARLOS IGAZA.—El Juez 2.º del Circuito, RAFAEL RAMÍREZ M.—H. G. Prescott. Por el Secretario, el Oficial Mayor, José M. Vergara Moré.

Provincia de Colón.

DILIGENCIA

de Inscripción de Bonos de la Deuda Pública.

En Colón, á los 15 días del mes de Enero de 1906, se reunió la Junta de Inscripción é Incentivo setenta y tres (73) Bonos de la Serie C, marcados con los números siguientes: 8,967 al 8,985, 8,983 al 8,987 y 10,567 al 10,577 los que computados á Bs. 4.70 cada uno, dieron la suma de trescientos cuarenta y tres baibos con diez centésimos (Bs. 343.10) por los cuales será extendida la correspondiente orden de pago en vista de los dos ejemplares se remitirán al señor Gobernador con nota especial y otro al señor Secretario de Hacienda para su publicación en la GACETA OFICIAL, dando así por terminada esta diligencia que se firma por todos los que en ella han intervenido.

El Administrador de Hacienda, J. ANTONIO VALVERDE FUERTE.—El Fiscal del Circuito, JOSE DE LA R. GONZALEZ.—El Tesorero, J. P. BARRERO.—El Secretario, José J. Echón, Cajero.

Edictos.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 1.º del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á don Wilfrido Martínez para que dentro del término de tres días se presente ante este Juzgado á contestar dentro en el juicio que contra él se sigue por hurto y robo auto de prisión se dictó con fecha diez de Septiembre de mil novecientos cinco, bien entendido que si así no lo hace, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y en lo contrario sufrirá los perjuicios que haya lugar según la ley.

Se advierte á todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Político, de denunciar á la autoridad pública el delito en donde se encuentre el enjuiciado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Bocas del Toro, Marzo 14 de 1906.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

Por el Secretario, el Oficial Mayor, encargado de la Secretaría,

U. Sanguillán A.

3V.—3

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 1.º del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á don Juan María López, para que dentro del término de tres días se presente ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que contra él se sigue por heridas; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios que haya lugar según la ley.

Se advierte á todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Político, de denunciar á la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el enjuiciado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Bocas del Toro, Marzo 14 de 1906.

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

Por el Secretario, el Oficial Mayor, encargado de la Secretaría,

U. Sanguillán A.

3V.—3

EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Coelá,

HABER SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Penonomé, para que sea declarado bien moctreco una casa situada en esta ciudad, que perteneció á la finada señora Martina Martínez y no lo adjudique al expuesto Municipio que bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coelá.—Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

"Vistos: El señor Justo Conto denunció en este Juzgado como bien vacante, una casa de madera y tejas en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada "El Bajío." De ese denuncia se dió vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien intentó oportunamente la demanda, respectiva.

"A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado, se halla abandonado sin poseedor legítimo, y ella está ajustada en un todo á las prescripciones del artículo 1,392 del Código Judicial.

"En consecuencia se dispone:

"Acoger, como en efecto se acoge, la expresada demanda;

"Nombrar, como se nombra, depositario del bien demandado al señor Miguel W. Conto, quien comparecerá dentro de tres días á constituirse legalmente; y

"Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando á los que se crean con derecho al bien demandado.

"Los edictos se fijarán por seis meses continuos en las paredes más públicas de esta ciudad y se publicarán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses por los cuales permanecieren fijados los edictos.

Notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Juan P. Juan Mallén,

Secretario.

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho; por ende es bien, construida con maderas redondas, paredes de barro y techo de tejas cuyos límites son: por el Norte, predio del señor Juan P. Juan Mallén, por el Sur, harto frente con fuerza de la casa habitación del